



JUNTA DE ACREDITACIÓN NACIONAL
REPÚBLICA DE CUBA

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
SEAES**

La Habana
2018

PREÁMBULO

El Sistema Universitario de Programas de Acreditación (SUPRA), aprobado en 1999, es el sistema de evaluación y acreditación implementado por la Junta de Acreditación Nacional (JAN) de la República de Cuba para llevar a cabo los procesos de evaluación externa, acreditación y certificación de la calidad en la Educación Superior cubana a las carreras universitarias, a los programas de posgrado académicos y a las propias Instituciones de Educación Superior (IES)

Las vertientes del SUPRA se fueron aprobando paulatinamente, una vez creadas las condiciones para ello. En su construcción inicial se tuvo como referente principal la experiencia cubana por más de 25 años en evaluación de IES, así como la práctica internacional en este campo. Se analizaron experiencias de Estados Unidos, Canadá, Francia y otros países europeos; también fueron estudiados sistemas similares en América Latina: Brasil, México, Argentina, Chile y Colombia entre otros.

Los subsistemas que integran el SUPRA son: Subsistema de Evaluación y Acreditación de Carreras Universitarias (SEA-CU), Subsistema de Evaluación y Acreditación de Especialidades de Posgrado (SEA-EP), Subsistema de Evaluación y Acreditación de Maestrías (SEA-M), Subsistema de Evaluación y Acreditación de Doctorados (SEA-Dr) y el Subsistema de Evaluación y Acreditación de Instituciones de Educación Superior (SEA-IES). Estos han sido consensuados por la comunidad académica antes de ser aprobados por el Ministerio de Educación Superior (MES)

En respuesta a las nuevas transformaciones del contexto en que se desarrolla la Educación Superior cubana, así como a los nuevos objetivos establecidos para ella, se hace inevitable un nuevo perfeccionamiento del SUPRA fundamentado en la necesidad de su integración con los sistemas de gestión de calidad implantados en las IES, la planeación estratégica y los objetivos trazados por el MES. Como parte de ese perfeccionamiento, se ha propuesto y aprobado por el Pleno de la JAN el cambio de nombre de Sistema Universitario de Programas de Acreditación (SUPRA) por el de Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior cubana (SEAES) que se identifica más con la conceptualización de los subsistemas que lo integran.

El marco contextual en el que se realiza el actual perfeccionamiento del SUPRA, en lo adelante SEAES, es el siguiente:

- El fortalecimiento de la convicción de que las IES existen con el fin de resolver necesidades educativas y formativas para la sostenibilidad de una sociedad más justa y equitativa; así como para enfrentar exitosamente los retos científico-tecnológicos impuestos por el desarrollo social alcanzado.
- La experiencia alcanzada en la implementación del SUPRA en su enfoque sistémico y por procesos, considerando la dinámica de la Educación Superior cubana y la aproximación permanente a las prácticas comunes internacionales.
- La exigencia de egresar de las IES profesionales con un nivel de calidad, independientemente de la modalidad de enseñanza y del escenario donde se forme.
- Las estrategias para consolidar la calidad y sostenibilidad del claustro y la cultura de la profesión, que garantice la pirámide científica.
- El enriquecimiento y consolidación de las guías de evaluación de los distintos subsistemas dado los niveles de generalidad y esencialidad alcanzadas.

- El fortalecimiento de la autoevaluación como gestora principal de la calidad, conlleva al seguimiento y cumplimiento de los planes para la mejora.

El Reglamento del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES) de la República de Cuba es la normativa que regula todos los procedimientos que se implementan para la autoevaluación, la evaluación externa, la acreditación y la certificación de la calidad de las carreras universitarias de los programas de posgrado académicos y de las IES mediante los distintos subsistemas que lo componen.

La presente normativa será de estricto cumplimiento por todos los actores de la política evaluativa de la calidad de la Educación Superior en Cuba, dígase la JAN como órgano oficialmente reconocido para organizar, coordinar y ejecutar los procesos de evaluación externa y acreditación, así como por todos los involucrados en estos procesos: Instituciones de Educación Superior en general e instituciones autorizadas para la formación en los programas de posgrado académico pertenecientes a los Organismos de la Administración Central del Estado (OACE).

Este instrumento normativo permitirá promover la calidad en la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y certificación de la calidad, velando por la correcta actuación de todos los agentes intervinientes en ellos.

El Reglamento del SEAES está estructurado por capítulos con sus respectivas secciones.

Este documento fue elaborado por la Secretaría ejecutiva de la JAN:

1. Dr. C. Marcia Esther Noda Hernández
2. Dr. C. Ileana Dopico Mateo
3. Dr. C. Esther María Suros Reyes
4. Dr. C. Orietta María Martínez Chacón
5. Dr. Cs. Fátima Addine Fernández
6. Dr. C. Sandra Cuello Portal
7. Dr. C. Silvia María Morales González

Además, fue consensuado en los Comité Técnicos Evaluadores (CTE) y en el Pleno de la JAN, 2018.

CONTENIDO	Pág.
CAPÍTULO I: GENERALIDADES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SEAES)	7
CAPÍTULO II: DE LAS DILIGENCIAS Y TRÁMITES A REALIZAR EN LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD.	9
Sección primera. Del proceso de autoevaluación	9
Sección segunda. Del proceso de evaluación externa	11
Sección tercera. De los conflictos en el proceso de evaluación externa	14
Sección cuarta. De la reclamación sobre los procedimientos de la evaluación externa	15
Sección quinta. Del aseguramiento material y logístico del proceso de evaluación externa	16
Sección sexta. Del proceso de acreditación de la calidad	17
Sección séptima. Del proceso de certificación de la calidad	18
CAPÍTULO III: PARTICULARIDADES DE LOS SUBSISTEMAS DEL SEAES	18
Sección primera. Del Subsistema de Evaluación y Acreditación de Carreras Universitarias (SEA-CU)	18
Del proceso de autoevaluación de las carreras universitarias	18
Del proceso de evaluación externa de las carreras universitarias	19
Del proceso de acreditación de la calidad de las carreras universitarias	21
Sección segunda. Del Subsistema de Evaluación y Acreditación de Maestrías (SEA-M) y del Subsistema de Evaluación y Acreditación de Especialidades de Posgrado (SEA-EP)	23
Del proceso de autoevaluación de los programas de maestrías y de especialidades de posgrado	23
Del proceso de evaluación externa de los programas de maestrías y de especialidades de posgrado	24
Del proceso de acreditación de la calidad de los programas de maestrías	25
Del proceso de acreditación de la calidad de los programas de especialidades de posgrado	26
Sección tercera. Del Subsistema de Evaluación y Acreditación de Doctorados (SEA-Dr)	28
Del proceso de autoevaluación de los programas de doctorado	28
Del proceso de evaluación externa de los programas de doctorado	28
Del proceso de acreditación de la calidad de los programas de doctorado	29
Sección cuarta. Del Subsistema de Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior (SEA-IES)	30
Del proceso de autoevaluación de las IES	30
Del proceso de evaluación externa de las IES	31
Del proceso de acreditación de la calidad de las IES	33

RESOLUCIÓN No.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Educación Superior mediante acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de julio de 2016.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No.150 de 7 de octubre de 1999 en su Apartado TERCERO, se aprobó crear la Junta de Acreditación Nacional (JAN), quedando constituida la misma por la Resolución Ministerial No.100 de 12 de julio de 2000.

POR CUANTO: Entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Educación Superior (MES) aprobadas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros mediante Acuerdo No. 4001 de fecha 24 de abril del 2001, como parte del proceso de perfeccionamiento continuo de este Ministerio, se señala: “dirigir y controlar el sistema universitario de programas de acreditación para las instituciones de Educación Superior y los procesos que en ella se desarrollan” (Apartado SEGUNDO numeral 11).

POR CUANTO: El grado de desarrollo alcanzado por la Educación Superior cubana y su inserción cada vez más en el contexto internacional aconsejaron crear y desarrollar el Sistema Universitario de Programas de Acreditación (SUPRA), su objetivo principal es : “contribuir a la mejora de la calidad de la educación superior en Cuba mediante la certificación al nivel nacional e internacional de programas e instituciones que cumplan requisitos de calidad establecidos”.(Resolución Ministerial No. 150/99).

POR CUANTO: El SUPRA tuvo sus antecedentes en la aplicación, en 1996, de la Guía de evaluación de la AUIP (Asociación Universitaria Iberoamericana de Posgrado) para la Evaluación y Acreditación de Maestrías. El pionero de los sistemas que integran el SUPRA, el Sistema de Evaluación y Acreditación de Maestrías (SEA-M, Instrucción Ministerial No.1/1999), surgió al desarrollarse y consolidarse la Maestría como figura del posgrado académico con reconocimiento internacional, fue tomado como modelo para el diseño de todo un sistema coherente que incluyera la evaluación y acreditación de instituciones, carreras, especialidades de posgrado y doctorados.

POR CUANTO: El Subsistema de Evaluación y Acreditación de Maestrías (SEA-M) se crea en el año 1999; en el 2002 se pone en vigor el Subsistema de Evaluación y Acreditación de Carreras Universitarias (SEA-CU); el Subsistema de Evaluación Institucional para los Centros de Educación Superior adscriptos al MES se aprueba en el 2005; en el 2008 se aprueba el Subsistema de Evaluación y Acreditación de Doctorados, en el 2011 se implantó el Subsistema de Evaluación y Acreditación de Instituciones de Educación Superior (SEA-IES) y por último, en el 2015 se aprueba el Subsistema de Evaluación y Acreditación de Especialidades (SEA-EP). Desde sus orígenes estos subsistemas se han perfeccionado en diferentes momentos: el SEA-M en el 2003, 2005, 2009; el SEA-CU en el 2005, 2009; el SEA-IES en el 2010; y en el 2011, el SEA-Dr. En el 2014 todos fueron objeto de un proceso de perfeccionamiento recogido en las resoluciones No. 23, 24, 25 y 26 del 2014

POR CUANTO: El SUPRA ha sido objeto de varios perfeccionamientos con el objetivo de ganar en objetividad y calidad para sus instrumentos. En el transcurso del 2017, una vez más, se decide asumir un profundo perfeccionamiento al sistema y a todos sus instrumentos, aprobados en resoluciones anteriores.

POR CUANTO: Al no existir un reglamento general que respaldara legalmente todos los procedimientos y procederes del SUPRA como un sistema integral y en el marco del proceso de perfeccionamiento llevado a cabo durante el año 2017, se hizo evidente la necesidad de elaborar un reglamento general del Sistema que integrara y armonizara todo lo estatuido en los reglamentos anteriores de cada subsistema tanto las generalidades, como las regularidades y particularidades de cada uno para la implementación de los procesos de evaluación y de acreditación.

POR CUANTO: En el Pleno de la Junta de Acreditación Nacional se llega a la decisión, de cambiar el nombre de Sistema Universitario de Programas de Acreditación (SUPRA) por el de Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES), considerándose como necesaria la homogeneidad de todos los subsistemas de evaluación y los estándares de acreditación, en correspondencia con los retos y desafíos del entorno social actual como expresión del desarrollo alcanzado a fin de contribuir de manera armónica a la mejora continua de la calidad de la Educación Superior cubana.

POR CUANTO: El objetivo general de la implementación del SEAES es contribuir de manera sistémica e integral a la mejora continua de los procesos sustantivos en las IES cubanas. Sus objetivos específicos son proporcionar información a la sociedad sobre la calidad de los programas e instituciones objeto de evaluación y acreditación y fomentar una cultura para la gestión de la calidad y mejora continua en la comunidad universitaria con el reconocimiento social y la certificación pública de la calidad.

POR CUANTO: La implementación del SEAES debe mostrar una relación esencial entre la formación integral de los estudiantes de pregrado y posgrado, la capacidad institucional para los cambios y la responsabilidad social de las IES por la gestión y garantía de la calidad dentro de su campus y hacia su entorno en respuesta a las necesidades educativas y profesionales que demanda la sociedad cubana. Genera información que puede utilizarse para adoptar decisiones acertadas y oportunas relacionadas con el aseguramiento y mejora continua de la calidad.

POR CUANTO: Los resultados de la certificación de la calidad en la Educación Superior cubana permiten la visibilidad nacional e internacional de sus programas e instituciones.

POR CUANTO: El SEAES está integrado por los siguientes subsistemas: el Subsistema de Evaluación y Acreditación de Carreras Universitarias (SEA-CU), el Subsistema de Evaluación y Acreditación de Especialidades de Posgrado (SEA-EP), el Subsistema de Evaluación y Acreditación de Maestrías (SEA-M), el Subsistema de Evaluación y Acreditación de Doctorados (SEA-Dr.) y el Subsistema de Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior (SEA-IES). Los documentos rectores del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior perfeccionados y los subsistemas que lo integran, constituyen instrumentos de trabajo para los próximos años en aras de fortalecer y consolidar la cultura de calidad en las IES y entidades autorizadas para el posgrado académico adscritas a los OACE.

POR CUANTO: Dado el grado de desarrollo y consolidación alcanzado en la Educación Superior cubana en la implementación de los procesos de evaluación externa y de acreditación en el territorio nacional, se hace necesario poner en vigor el Reglamento del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES), como la normativa procedimental regulatoria de todos los procedimientos y procedimientos que se implementan para la evaluación externa y acreditación de la calidad de carreras universitarias y los programas de posgrado académico e Instituciones de Educación Superior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES)

Nota: esta resolución se completa y revisa posteriormente por los compañeros de la asesoría jurídica, lo hasta aquí colocado son los elementos que de manera general debe contener la resolución.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SEAES)

Artículo 1: EL SEAES es un sistema integral que contempla la autoevaluación, la evaluación externa, la acreditación y la certificación de la calidad de las carreras universitarias, los programas de posgrado académico e Instituciones de la Educación Superior en el territorio nacional. Dentro de su marco, se integran los diferentes subsistemas de evaluación y acreditación:

- a) Subsistema de Evaluación y Acreditación de Carreras Universitarias (SEA-CU)
- b) Subsistema de Evaluación y Acreditación de Maestrías (SEA-M)
- c) Subsistema de Evaluación y Acreditación de Especialidades de Posgrado (SEA-EP)
- d) Subsistema de Evaluación y Acreditación de Doctorado (SEA-Dr.)
- e) Subsistema de Evaluación y Acreditación de Instituciones de Educación Superior (SEA-IES)

Artículo 2: Cada subsistema del SEAES define un Patrón de calidad, una Guía de evaluación y los correspondientes Modelos anexos establecidos para la recogida de información. Además, cuenta con el Manual de implementación como instrumento de trabajo.

Artículo 3: El **Patrón de calidad** se identifica con un modelo ideal al cual debe aproximarse la calidad del objeto evaluado. En él se define el "deber ser" de los programas o Instituciones de Educación Superior, entendiendo por calidad la conjunción de la excelencia académica y la pertinencia social dada por los fines del desarrollo del proyecto histórico, sociocultural y económico cubano. Constituye la descripción de un conjunto de cualidades estables expresadas en variables e indicadores en los distintos subsistemas del SEAES.

Artículo 4: La **Guía de evaluación**, concebida en los diferentes subsistemas, se compone de variables, indicadores y criterios de evaluación preestablecidos para cada uno de los subsistemas, los cuales son de obligatorio cumplimiento por todos los actores de los procesos de evaluación. Resulta en la práctica un instrumento metodológico multipropósito al utilizarse tanto para la autoevaluación como para la evaluación externa y se complementa con otros instrumentos para la recogida de información.

- a) Las **variables** son características o atributos que distinguen la calidad de un programa o IES. Una variable la constituyen varios indicadores con sus criterios de evaluación que pueden ser cuantitativos o cualitativos, cuyo cumplimiento conduce a las categorías de acreditación. Los criterios cuantitativos implican también el análisis cualitativo de su significado y relevancia de manera integral.
- b) Un **indicador** es un conjunto organizado de datos procesados que expresan la información sobre el estado de las variables y distingue la calidad de un programa o IES evaluada en un periodo determinado, en correspondencia con los criterios de evaluación.
- c) Los **criterios de evaluación** son pautas que conducen a juicios de valor, expresan las relaciones más importantes que se establecen dentro del indicador, sirven de referencia y acercamiento a la realidad de lo evaluado en el momento del análisis integrador.

Artículo 5: El **Manual de implementación** constituye un instrumento de orientación para los evaluados y evaluadores externos. En él se precisan los procedimientos y procedimientos evaluativos; explicita fuentes de información y las evidencias que favorecen la objetividad en los juicios de valor de los expertos que se mantiene en constante actualización.

Artículo 6: EL SEAES establece, para la certificación pública de la calidad de los programas de las carreras universitarias, los programas de posgrado académico y de las IES, tres procesos de

obligatorio cumplimiento: la autoevaluación, la evaluación externa y la acreditación de la calidad, componentes de un sistema integral que se reconoce para la gestión de la mejora continua de la calidad de la Educación Superior cubana y, por tanto, de su certificación.

Artículo 7: La **autoevaluación** es el proceso obligatorio y referente que antecede a la evaluación externa que estudia las carreras universitarias, los programas de posgrado académico, las IES o de una de sus partes organizado y conducido por sus propios actores, a partir del patrón de calidad establecido. Se caracteriza por ser un proceso participativo, inclusivo, transparente, reflexivo y ético que da lugar a un informe final escrito sobre el funcionamiento de los procesos, los recursos y los resultados del objeto autoevaluado. A partir de sus resultados, la Secretaría Ejecutiva de la JAN toma las acciones correspondientes para la realización de la evaluación externa. Su fin fundamental, visto como mecanismo interno de evaluación y mejora continua, es demostrar la responsabilidad social de la institución ante la gestión de la calidad de sus procesos y programas, identificando fortalezas y debilidades y con ello elaborar el plan para la mejora como resultado del propio informe de autoevaluación.

Artículo 8: La **evaluación externa** es un proceso integral, “*in situ*”, orientado a la determinación del estado, el funcionamiento y la proyección del programa o IES en un determinado periodo de tiempo en correspondencia con las variables, indicadores y criterios de evaluación previamente establecidos por la Junta de Acreditación Nacional, para emitir juicios de valor expresado en fortalezas y debilidades conducentes a la obtención de nuevos conocimientos del objeto que se evalúa. Se basa en el informe de autoevaluación, en el correspondiente plan para la mejora, así como en las evidencias que permiten constatar los resultados expresados en dicho informe. Se realiza por evaluadores externos a la institución o programa que se evalúa, quienes no podrán poseer vínculo o estar implicados en alguna de las actividades habituales derivadas del quehacer institucional o desarrollo del programa en cuestión.

Artículo 9: En todos los casos la evaluación externa se realizará partiendo del presupuesto de:

- a) La vigencia de la categoría de autorizado de los programas y las IES. En el caso de las carreras universitarias y programas de doctorados la categoría de autorizado tiene una duración, como máximo, de diez años y de seis años, para los programas de maestrías y especialidades de posgrado. No es potestad de la JAN otorgar la categoría de autorizado.
- b) La vigencia de una categoría superior de acreditación para los procesos de reacreditación.

Artículo 10: La acreditación de la calidad es el proceso que reconoce el nivel de desarrollo integral alcanzado por las carreras universitarias, los programas de posgrado académico y las IES. Se expresa en el otorgamiento de categorías superiores de acreditación, sobre la base de la evaluación externa realizada previamente donde se refleja el cumplimiento de los estándares de calidad y criterios de evaluación establecidos por la JAN.

Artículo 11: La certificación de la calidad es el reconocimiento público mediante la categoría superior de acreditación otorgada a las carreras universitarias, al posgrado académico y a las IES, del nivel alcanzado en su desarrollo integral. La JAN ha establecido las siguientes categorías superiores de acreditación para certificar la calidad:

- a) Para las carreras universitarias y programas de posgrado académico: categorías superiores de Avalado, Certificado y Excelencia.
- b) Para las Instituciones de Educación Superior: categorías superiores de Calificada, Certificada y Excelencia.

Artículo 12: Las categorías superiores de acreditación de la calidad tienen una vigencia determinada por la JAN para todos los casos:

- a) Para la categoría superior de Avalado y Calificada: 5 años
- b) Para la categoría superior de Certificado: 7 años
- c) Para la categoría superior de Excelencia: 9 años

Artículo 13: Una vez cumplida la vigencia, según Artículo 12, se pierde la categoría superior de acreditación de la calidad otorgada, si no se presenta en los plazos establecidos a un nuevo proceso de evaluación externa para su acreditación de la calidad.

Artículo 14: La Secretaría Ejecutiva de la JAN librará una convocatoria anual entre el 1ro y el 31 de octubre para la recepción de las solicitudes de evaluaciones externas. Esta solicitud deberá ser tramitada por los rectores de las IES y directores de las entidades autorizadas adscritas a los OACE, a través de la Secretaría Ejecutiva en su sede y referirá:

- a) Propuesta de fecha para realizar la evaluación externa
- b) El compromiso de garantizar las condiciones de vida, transportación y trabajo de los miembros de la Comisión de evaluación, excepto para la evaluación institucional.
- c) El cumplimiento de los requisitos mínimos según el desarrollo integral alcanzado en correspondencia con los estándares de calidad u otras condiciones que hayan sido establecidos en cada SEA.
- d) Para el caso de las IES se deben tener aprobadas las auditorias al Sistema de gestión económico financiero.

Artículo 15: La Secretaria Ejecutiva de la JAN, comunicará a los rectores de las IES y directores de las entidades autorizadas para el posgrado académico de los OACE u otras instituciones u organizaciones nacionales la aceptación de sus solicitudes de evaluaciones externas antes del 15 de diciembre. La fecha de su realización podrá coincidir o no con la propuesta por la institución.

CAPÍTULO II

DE LAS DILIGENCIAS Y TRÁMITES A REALIZAR EN LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD

Sección primera. Del proceso de autoevaluación

Artículo 16: Una vez aceptada por la Secretaría Ejecutiva de la JAN la solicitud para la evaluación externa, los solicitantes deberán presentar el informe de autoevaluación correspondiente, según lo establecido en cada subsistema.

Artículo 17: La autoevaluación se realizará sobre la base del Patrón de calidad, la Guía de evaluación y los modelos anexos establecidos en cada subsistema del SEAES, considerando las particularidades que se especifican en cada Manual de implementación.

Artículo 18: El informe de autoevaluación se enviará en formato digital e impreso con una extensión de hasta 50 páginas sin contar los modelos anexos establecidos. El informe contendrá:

- a) Una caracterización general del programa o institución objeto de análisis enmarcándolo en tiempo, contexto y actualización.
- b) Valoración integral argumentada de los resultados de los procesos de autoevaluación del objeto de análisis, regido por las variables, indicadores y criterios de evaluación establecidos en la Guía de evaluación de cada SEA, donde se identificarán aquellas fortalezas y debilidades que caracterizan al programa o a la institución.

- c) El plan para la mejora derivado de los resultados de la autoevaluación, precisando acciones concretas a ejecutar, plazo de cumplimiento y una valoración de los resultados obtenidos.
- d) Modelos anexos establecidos.
- e) Al evaluar los estándares relacionados con las publicaciones del claustro se tendrán en cuenta las particularidades de los programas de Ciencias sociales, Humanísticas, Militares y Económicas.
- f) En caso de ser un proceso de reacreditación de la calidad deberán evidenciarse las mejoras alcanzadas comparativamente con el proceso anterior.

Artículo 19: El informe de autoevaluación será entregado a la Secretaría ejecutiva de la JAN para que sea analizado por el CTE (presidente y miembros designados), con el objetivo de determinar la evaluabilidad de las carreras universitarias, los programas de posgrado académico o de las IES, según el cumplimiento de los requisitos exigidos en los distintos subsistemas del SEAES. Este proceder contará con un plazo de 90 días hábiles excepto para las carreras universitarias.

- a) En el caso de las carreras universitarias cuya solicitud sea para el primer semestre del curso escolar siguiente a la convocatoria de la JAN, los informes de autoevaluación se entregarán hasta la primera semana de junio. Para este caso solo se actualizará el cierre de la eficiencia durante el proceso de evaluación externa.
- b) En el caso de las carreras universitarias cuya solicitud sea para el segundo semestre se entregarán hasta la última semana de noviembre.

Artículo 20: El informe de autoevaluación presentado se aceptará si se cumple el artículo 18 y además si:

- a) Los modelos anexos establecidos están debidamente confeccionados, referenciados en el cuerpo del informe, y no se detectan imprecisiones y contradicciones en los datos que se ofrecen, reflejándose los resultados que argumentan la información.
- b) En el caso de procesos de reacreditación, existe referencia explícita a los planes para la mejora tenidos en cuenta en el proceso de evaluación anterior desde los dictámenes emitidos por la JAN, la estrategia de acreditación de la calidad y el plan para la mejora.
- c) Si la información se ajusta al periodo de tiempo establecido en cada uno de los subsistemas de evaluación y acreditación de la calidad.

Artículo 21: Después de analizar el informe de autoevaluación por el CTE (presidente y miembros designados), la Secretaría Ejecutiva, notificará en un plazo de 15 días hábiles su aceptación o rechazo. Para las carreras universitarias el plazo será de 30 días hábiles:

- a) En el caso de no aceptación se devolverá y se informarán los principales aspectos que justifican dicha decisión.
- b) En caso de aceptación, pero que sean necesarias algunas correcciones, estas se enviarán para su completamiento o modificación por una sola vez. Si este mantuviera las deficiencias, la Secretaría Ejecutiva de la JAN rechazará la solicitud de evaluación externa y la institución interesada deberá esperar a la próxima convocatoria para solicitar el proceso. De ostentar categoría superior de acreditación de la calidad y cumplirse el tiempo de vigencia, la perderá.

Artículo 22: La institución solicitante, como máxima interesada en la evaluación externa, deberá demostrar su responsabilidad en la observancia del cumplimiento de lo pautado en la entrega de la documentación para el buen desarrollo del proceso por la parte que le corresponde.

Artículo 23: El proceso de autoevaluación, al ser realizado por los propios actores del programa o de la institución, es de competencia solamente de ellos llevarla a término, por lo que la JAN se abstiene de intervenir, en ningún caso, durante su organización y ejecución. La Secretaría Ejecutiva

de la JAN solo podrá orientar o aclarar cuestiones relacionadas con las Guías de evaluación y modelos anexos establecidos, bases de datos que se solicitan, posibles fuentes de información y de evidencias identificadas en cada subsistema del SEAES. En este caso se establecerán, de mutuo acuerdo, mecanismos de retroalimentación apropiados que no coincidan en el tiempo de ejecución del proceso de autoevaluación.

Sección segunda. Del proceso de evaluación externa

Artículo 24: El proceso de evaluación externa se realizará *in situ* mediante la actuación de evaluadores externos debidamente seleccionados.

Artículo 25: La conformación de la Comisión de evaluación es responsabilidad del presidente del CTE correspondiente, utilizando para ello la Bolsa de expertos de la JAN. El número de miembros de la Comisión de evaluación varía de acuerdo a las especificidades de los subsistemas de evaluación y acreditación de la calidad y del objeto susceptible de esta, conforme a las pautas siguientes:

- a) Para programas de carreras: cinco expertos y un miembro del CTE.
- b) Para programas de especialidad de posgrado, maestría y doctorados: tres expertos y un miembro del CTE.
- c) Para las IES: hasta 40 expertos y un miembro del CTE.
- d) Cuando proceda se incorporará un observador JAN.

Artículo 26: Los expertos integrantes de la Comisión de evaluación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Proceder de IES o de entidades autorizadas para el posgrado académico de los OACE.
- b) Tener reconocido prestigio como profesional en del área del conocimiento a evaluar.
- c) Poseer indistintamente:
 - El grado científico de Doctor en Ciencias en determinada especialidad o Doctor en Ciencias.
 - El título de especialista de Segundo Grado que otorga el Sistema Nacional de Salud (SNS).
 - El título de especialista de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor que otorga el Ministerio de las Fuerzas Armadas (MINFAR).
 - El título académico de Especialista de posgrado o de Máster en Ciencias solo para las evaluaciones de las especialidades de posgrado.
- d) Ser Profesor y/o Investigador Titular o Profesor y/o Investigador Auxiliar.
- e) No pertenecer o no haber pertenecido a la IES o entidades autorizadas para el posgrado académico en el que se va a realizar la evaluación en un período de cinco años anterior al proceso de evaluación externa.
- f) No ser egresado del programa o la institución en un período de 10 años anterior al proceso de evaluación externa.

Artículo 27: En caso de no contarse en la Bolsa de expertos de la JAN con la existencia de profesionales en determinada área del conocimiento, el presidente del CTE los podrá solicitar directamente a los rectores de las IES y directores de las entidades autorizadas para el posgrado académico de los OACE u otras instituciones u organizaciones nacionales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 26. Posteriormente, estas personas serán tenidas en cuenta para su inclusión en la Bolsa de expertos.

Artículo 28: La composición de la Comisión de evaluación deberá ser:

- a) Para las carreras universitarias deben ser Doctores en Ciencia en determinada especialidad o especialista de Segundo Grado para el SNS y categoría docente de profesor titular o auxiliar y/o investigador titular o auxiliar.

- b) Para los programas académicos de maestría y doctorados todos sus miembros, sin excepción, deberán ser Doctores en Ciencia en determinada especialidad.
- c) Para las especialidades, deben poseer grado científico o título académico.
- d) Para las IES, debe predominar la figura del Doctor en Ciencia en determinada especialidad.

Artículo 29: La Comisión de evaluación podrá estar acompañada por la figura del observador si se entiende pertinente por la Secretaría Ejecutiva de la JAN. La persona designada en ese rol deberá cumplir igualmente con los requisitos declarados para los evaluadores en el Artículo 25 de este Reglamento, en correspondencia con el programa o la IES a evaluar.

Artículo 30: En caso de incluirse la figura del observador en el proceso de evaluación externa su función será estrictamente acompañar y observar el riguroso cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento en sus generales y en sus particularidades para el subsistema que se utilice, así como lo establecido en el Reglamento de ética, disciplina y responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN por las partes involucradas. Además, velará por el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Comisión de evaluación para el buen desarrollo del proceso.

Artículo 31: El observador podrá participar en todas las actividades que se desarrollen durante el proceso, pero en ningún caso, interactuará con los evaluados o con los evaluadores, ni influenciará en su trabajo. Al culminar su función, el observador deberá elaborar un informe que entregará al presidente del CTE en el que plasmará lo evidenciado y aquellas sugerencias o recomendaciones pertinentes, según su criterio.

Artículo 32: Una vez conformada la Comisión de evaluación, la Secretaría Ejecutiva comunicará a la institución solicitante los miembros de la comisión. En caso de que los solicitantes rechacen a alguno de los evaluadores propuestos presentarán debidamente por escrito las evidencias justificantes de su oposición y deberán esperar a que sea analizada la situación en la Secretaría Ejecutiva para una nueva proposición o no de la Comisión de evaluación.

Artículo 33: Dentro de sus funciones los presidentes de los CTE tienen el deber de enviar a los evaluadores los documentos necesarios para su trabajo: Informe de autoevaluación y Modelos anexos establecidos u otros relacionados con el objeto de evaluación; Patrón de calidad, Guía de evaluación y Manual de implementación del SEA correspondiente; Reglamento del SEAES; Reglamento de la ética, disciplina y responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN; y otros documentos que se consideren pertinentes para su función como evaluador.

Artículo 34: En el proceso de evaluación externa el miembro del CTE, fungirá como jefe de la Comisión de evaluación en representación de la JAN, excepto en la evaluación externa de las IES, y será el máximo responsable del buen desarrollo del proceso por la parte evaluadora y como tal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Entrenar *in situ* a los expertos en el empleo de los SEA y del instrumental metodológico establecido en los mismos, previamente a proceder a la evaluación externa.
- b) Propiciar la selección del facilitador dentro de la Comisión de evaluación.
- c) Consensuar las actividades del cronograma de trabajo entre evaluados y evaluadores.
- d) Distribuir las actividades entre los evaluadores, según cronograma de trabajo
- e) Establecer con los evaluadores, al finalizar el día, una valoración sobre los resultados y marcha del proceso, dirigido a la integración de los resultados.
- f) Lograr la disciplina, cohesión grupal, integración, coherencia y armonía en el trabajo de los evaluadores velando por la imparcialidad y objetividad.

- g) Asesorar metodológicamente al grupo de evaluadores durante la evaluación externa para la aclaración de dudas sobre lo estipulado en los distintos reglamentos, cumplimiento de las etapas del proceso, fuentes de información y posibles evidencias.
- h) Solucionar conflictos que no trasciendan a decisiones concluyentes que son de competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- i) Cuidar por la armonía, la integralidad, imparcialidad y objetividad en el trabajo del equipo de evaluadores.
- j) Participar en todas las reuniones de trabajo.
- k) Dirigir la elaboración del informe final para garantizar la correcta redacción, la validez de la información que se brinda y el consenso de lo que se informa.
- l) Al finalizar el proceso leer el informe final a la parte evaluada

Artículo 35: El facilitador, asumirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir rigurosamente con las orientaciones dadas por el miembro del CTE, que actúa como jefe de la Comisión de evaluación.
- b) Facilitar las indagaciones referentes a las especificidades del programa a evaluar.
- c) Coordinar la elaboración de los instrumentos a aplicar (para las carreras universitarias incluye conciliar los exámenes integradores).
- d) Consensuar la validez de las evidencias en el cruzamiento de la información en el equipo de trabajo

Artículo 36: Los expertos que integran la Comisión de evaluación tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Estudiar los documentos que regulan las actividades y el funcionamiento de las instancias que se evaluarán, el informe de autoevaluación, y toda la documentación entregada por los evaluadores.
- b) Conocer y cumplir rigurosamente el presente Reglamento en sus apartados generales y particulares para el SEA que se va a aplicar en el proceso, así como el Reglamento de ética, disciplina y responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN.
- c) Conocer y aplicar el Patrón de calidad y la Guía de evaluación del SEA en cuestión.
- d) Participar en la discusión entre las partes del cronograma de trabajo a seguir por la Comisión de evaluación y cumplirlo.
- e) Participar en el caso de la evaluación externa de las IES, en el intercambio con los evaluados previo al inicio del proceso con el objetivo de realizar las precisiones que sobre los informes de autoevaluación, cronogramas específicos por áreas a evaluar, lugares a visitar y otros aspectos de interés que se consideren oportunos precisar por ambas partes.
- f) Elaborar y firmar el informe final del proceso.
- g) Brindar los argumentos y evidencias durante el proceso y en el acto conclusivo.
- h) Permanecer en el proceso desde el inicio de la evaluación hasta la lectura final del informe

Artículo 37: En los procesos de evaluación externa de las IES, el rol de jefe de la Comisión de evaluación será desempeñado siempre por el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la JAN, mientras que el miembro del CTE ejercerá la función de coordinador de equipo.

Artículo 38: Durante el proceso de evaluación externa los miembros de la Comisión de evaluación se abstendrán de hacer pronunciamientos sobre la posible categoría superior de acreditación de la calidad que se pudiera obtener, así como emitir cualquier comentario favorable o desfavorable a la parte evaluada fuera del marco del informe final que pueda traducirse en un juicio de valor influyente en el otorgamiento de la categoría.

Artículo 39: El proceso de evaluación externa *in situ* tendrá una duración máxima de seis días. Por excepcionalidad, el proceso podrá ser extendido, siempre y cuando se consulte a la Secretaría Ejecutiva de la JAN y esta lo autorice.

Artículo 40: La evaluación externa concluirá siempre con un informe final que contendrá:

- a) Breve caracterización del objeto de evaluación que incluye el seguimiento dado a los planes para la mejora de las autoevaluaciones y evaluaciones externas anteriores.
- b) El resumen de las actividades realizadas.
- c) Fortalezas y debilidades constatadas en cada una de las variables, sobre la base de la integración de la información cualitativa y cuantitativa y su correspondencia con los resultados alcanzados en el proceso anterior si el programa es reacreditado.
- d) Resumen de datos cuantitativos según corresponda.

Artículo 41: El informe final de la Comisión de evaluación:

- a) Será analizado y discutido ante los directivos de la facultad, de la carrera universitaria y la comisión de autoevaluación; ante el Comité académico de los programas de maestría o de especialidades de posgrado y el Comité doctoral. Para el caso de la IES con las variables a nivel de vicerrectores o decanos; si es en las facultades con los decanos y en los Centros de estudios con sus directores y con el equipo evaluador. Es en este nivel donde los evaluados tienen derecho a disentir de algún aspecto del informe, por lo que deben llegar a un acuerdo con los evaluadores.
- b) Será leído ante el rector o director de la IES y todos los que quieran invitar. Su fin es que los evaluados tengan conocimiento del informe.
- c) Una vez leído el informe final y aclarados los aspectos necesarios, se plasmará la media firma del jefe de la Comisión de Evaluación y del rector o director en cada hoja del informe, mientras que al final del documento, se plasmará la firma completa de los miembros de la comisión y de la persona designada por la IES u OACE por la parte evaluada.
- d) El informe final será entregado al rector o director de la institución y a la Secretaría Ejecutiva de la JAN.
- e) El acto de firmar el informe final de la Comisión de evaluación por evaluados y evaluadores es la ratificación de que la parte evaluadora ha dado a conocer los resultados de la evaluación externa y que los evaluados, asumen el conocimiento de la información brindada.

Sección tercera. De los conflictos en el proceso de evaluación externa

Artículo 42: Durante los procesos de evaluación externa pueden surgir conflictos, entre otras, por las siguientes causas:

- a) No creación de las condiciones de transportación y vida de los evaluadores.
- b) No garantía de las condiciones de trabajo de los evaluadores.
- c) No organización y presentación de la documentación y las evidencias solicitada por los evaluadores.
- d) Ocurrencia de irregularidades y/o violaciones de lo establecido que propicien la ilegalidad o no confiabilidad de los documentos y su incongruencia con el informe de autoevaluación
- e) Violaciones de los procedimientos establecidos en el Reglamento del SEAES.
- f) No cumplimiento del Reglamento de la ética, disciplina y responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN.

Artículo 43: En todos los casos que se propicien conflictos para el buen desenvolvimiento del proceso de evaluación externa, el jefe de la comisión de evaluación, notificará al rector o director de la institución y previa consulta con el presidente del CTE correspondiente y el (la) Secretario(a)

Ejecutivo(a), procederá a suspender el proceso y por consiguiente, retirar a los evaluadores del lugar. En tal caso, la Comisión de evaluación emitirá un informe donde se pondrá en conocimiento a las autoridades de la institución sobre las deficiencias detectadas, el cual será firmado por ambas partes.

Artículo 44: Dada la situación presentada en el artículo 42, la evaluación externa será reprogramada para el próximo periodo y el rector o director se comprometerá por escrito con la Secretaría Ejecutiva a garantizar las condiciones que favorezcan un nuevo proceso de evaluación externa. A tales efectos, si el programa ostenta una categoría superior de acreditación de la calidad se procederá a la pérdida automática de la categoría superior de acreditación de la calidad que ostenta el programa o la institución en ese momento.

Sección cuarta. De la reclamación sobre los procedimientos de evaluación externa

Artículo 45: El proceso de evaluación externa puede estar sujeto a reclamación por la parte evaluada por violaciones de los procedimientos establecidos en el SEAES.

Artículo 46: La reclamación será presentada oficialmente por el Rector o Director de la institución a la Secretaría Ejecutiva de la JAN, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de concluida la evaluación externa. En el escrito de interposición, la parte evaluada señalará brevemente, en párrafos separados y numerados, las razones en que se fundamente la reclamación. Estas deberán respaldarse con las correspondientes evidencias.

Artículo 47: Con el objetivo de procesar la reclamación de los evaluados a los procedimientos que dan lugar a desacuerdos con la evaluación externa, la JAN cuenta con una Comisión para la reclamación conformada por cinco miembros del Pleno de la JAN, cuyas funciones y procederes están determinadas en el Reglamento de la JAN.

Artículo 48: La Comisión para la reclamación una vez convocada, deberá requerir de la Secretaría Ejecutiva de la JAN los documentos relacionados con el programa o IES evaluada y el expediente conformado del proceso de evaluación externa, los que serán sujeto al análisis por dicha comisión.

Artículo 49: Una vez analizadas las causas que dan lugar a la reclamación, la Comisión para la reclamación podrá, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva de la JAN, realizar una visita sumaria a la institución reclamante, la que no debe exceder de los cinco días, donde participe uno o varios miembros de su comisión. El objetivo de la visita es constatar *in situ* las razones presentadas por los reclamantes, realizar intercambios o entrevistas con los evaluados, según la necesidad. También puede entrevistarse con los miembros y el Jefe de la comisión de evaluación y el Presidente del CTE.

Artículo 50: La Comisión para la reclamación, una vez convocada, contará con 45 días hábiles para el procesamiento de la información, arribar a conclusiones y entregar un informe escrito en la Secretaría Ejecutiva de la JAN, que debe contener:

- a) Datos generales del proceso de evaluación externa: fecha de realización, duración, listado de la comisión de evaluación.
- b) Fuentes documentales utilizadas para dar respuesta a la reclamación y evidencias recogidas.
- c) Fundamentación de los resultados (en términos de juicios de valor y recomendaciones)
- d) Conclusiones

Artículo 51: Según las conclusiones expuestas por la Comisión para la reclamación la Secretaría Ejecutiva, tras un análisis exhaustivo del informe presentado, podrá adoptar las siguientes decisiones:

- a) Ratificar la validez del informe final del proceso de evaluación externa y declarar que no procede la reclamación a su favor.
- b) Declarar la nulidad del informe final de la Comisión de Evaluación, una vez comprobada la validez de la reclamación.

Artículo 52: La Secretaría Ejecutiva dispone de 15 días hábiles después de concluido el trabajo de la Comisión para la reclamación, para informar por escrito los resultados del proceso a la parte reclamante

Artículo 53: Los miembros de la Comisión para la reclamación no podrán revelar información relacionada con el proceso ni antes, durante o después de que la Secretaría Ejecutiva de la JAN adopte los acuerdos pertinentes y dé a conocer las conclusiones oficialmente.

Artículo 54: En caso de nulidad del informe final del proceso de evaluación externa, la Secretaría Ejecutiva de la JAN tendrá la obligación de reprogramar un nuevo proceso de evaluación externa de mutuo acuerdo con la parte reclamante. A tales efectos, en caso de pérdida inminente de la categoría de acreditación de la calidad que ostenta el programa o la institución esta se mantendrá excepcionalmente por el término que dure el nuevo proceso.

Artículo 55: Al concluir cada proceso de respuesta de reclamación, la Secretaría Ejecutiva de la JAN adjuntará los documentos resultantes al expediente del proceso de evaluación externa realizado.

Artículo 56: La Secretaria Ejecutiva de la JAN informará siempre al Pleno de la JAN el resultado de los procesos de reclamación en la sesión de trabajo que corresponda en el período. En caso de que el proceso no se completara antes de la sesión del Pleno de la JAN correspondiente, la información sobre las conclusiones se quedará para el próximo periodo de convocatoria del pleno.

Sección quinta. Del aseguramiento material y logístico de la evaluación externa

Artículo 57: Los aseguramientos materiales y logísticos para la realización de los procesos de evaluación externa de las carreras universitarias y programas de posgrado académico deben estar incluidos en el presupuesto de la institución. Para el caso de las IES dependerá del presupuesto estatal que respalda a la JAN.

Artículo 58: En el caso de las evaluaciones externas a las carreras universitarias, maestrías, especialidades de posgrado y doctorados, el rector de la IES o director de la entidad autorizada para el posgrado académico deberá expresar, en la solicitud del proceso, su consentimiento en asumir la logística para la realización de la evaluación, entendiéndose aquellos relacionados con: alojamiento, alimentación, traslado y condiciones favorables para garantizar el desarrollo del trabajo de la Comisión de evaluación.

Artículo 59: En el caso de las evaluaciones externas de las IES, la JAN asumirá la responsabilidad del traslado, alojamiento y alimentación de los evaluadores con el correspondiente apoyo de la institución solicitante en la creación de condiciones favorables de trabajo y en la logística dentro del centro.

Artículo 60: El pago de la dieta alimenticia para gastos durante el trayecto de traslado de los evaluadores será responsabilidad de los centros de procedencia de los mismos, así como el traslado hasta el lugar de salida previo acuerdo de la JAN con la institución correspondiente.

Sección sexta. Del proceso de acreditación de la calidad

Artículo 61: El expediente de cada proceso de evaluación externa culminado en el periodo correspondiente se analizará en reunión de la membrecía del CTE y se elaborará un proyecto de dictamen. Para la celebración de esta reunión se contará con un mínimo del 70% de asistencia de sus miembros.

Artículo 62: El proyecto de dictamen del CTE contendrá una caracterización del objeto evaluado, las principales fortalezas y debilidades del programa o IES y las conclusiones, donde se propone la categoría superior de acreditación de la calidad a otorgar o en su defecto, las conclusiones sobre el no otorgamiento de categoría. El proyecto de dictamen reflejará lo expresado por los evaluadores externos en su informe final, pero en caso de un necesario cambio de redacción, este no podrá alterar el sentido de lo expresado por los evaluadores. El proyecto de dictamen estará firmado por el presidente del CTE.

Artículo 63: El informe final del proceso de evaluación externa y el Proyecto de dictamen del CTE son enviados, para su estudio, a los miembros del Pleno de la JAN con antelación a sus sesiones.

Artículo 64: El expediente a presentar al Pleno de la JAN para el proceso de acreditación de la calidad, en todos los casos, lo conforman la solicitud de la institución, el informe final de la Comisión de evaluación y el proyecto de dictamen del CTE.

Artículo 65: El otorgamiento de una categoría superior de acreditación de la calidad por el Pleno de la JAN se decidirá por el resultado integral del programa o IES, considerando el cumplimiento de los estándares de calidad de cada subsistema.

Artículo 66: En el Pleno de la JAN, se someterán a votación pública tres posibilidades:

- a) Ratificar la categoría propuesta en el proyecto de dictamen del CTE,
- b) Proponer otra categoría,
- c) El no otorgamiento de categoría superior de acreditación de la calidad.

La decisión será por la mayoría o la unanimidad de los votos de sus miembros para lo cual deberá estar presente, como mínimo, el 70% de sus integrantes.

Artículo 67: La Secretaría Ejecutiva elaborará un dictamen final que contendrá una fundamentación y la categoría superior de acreditación de la calidad otorgada o en su defecto, las razones de no otorgamiento de categoría alguna de acreditación de la calidad superior. Este dictamen estará firmado por la Secretaria Ejecutiva de la JAN.

Artículo 68: Una vez otorgadas las categorías superiores de acreditación de la calidad por el Pleno de la JAN, la Secretaría Ejecutiva informará el resultado a las Direcciones del Ministerio, según corresponda.

Artículo 69: La categoría superior de acreditación de la calidad otorgada por el Pleno de la JAN es inapelable.

Sección séptima. Del proceso de certificación de la calidad

Artículo 70: La Secretaría Ejecutiva de la JAN informará al rector de la IES o al director de la entidad autorizada para el posgrado académico los resultados finales del proceso de acreditación de la calidad mediante el envío del dictamen final en formato impreso en los 20 días siguientes a la fecha de realizado el Pleno de la JAN.

Artículo 71: La Secretaría Ejecutiva de la JAN emitirá un certificado oficial al programa o a la IES que ha sido acreditada, firmado por el Presidente de la JAN. En el caso de la certificación de la institución este certificado será entregado en acto público por el Presidente y el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la JAN. En el caso de las carreras universitarias y los programas de posgrado académico, los certificados serán entregados igualmente en acto público organizado por la propia institución al cual podrá asistir o no un miembro de la Secretaría Ejecutiva de la JAN como invitado.

Artículo 72: Una carrera universitaria, programas académicos o IES que obtenga alguna de las categorías superiores de acreditación de su calidad tendrán los beneficios siguientes:

- a) La certificación de su nivel de calidad.
- b) Constituirá un aval para el resto de las actividades de la institución donde se desarrolla el programa o para la institución en general.
- c) Divulgación nacional.
- d) Promoción internacional.
- e) Matricular estudiantes extranjeros
- f) Abrir ediciones en el extranjero

CAPÍTULO III PARTICULARIDADES DE LOS SUBSISTEMAS DEL SEAES

Sección primera. Del Sistema de Evaluación y Acreditación de la calidad de las Carreras Universitarias (SEA-CU)

Del proceso de autoevaluación de las carreras universitarias

Artículo 73: A los efectos de realizar una autoevaluación con fines de solicitar un proceso de evaluación externa y acreditación de la calidad se considerarán los cinco cursos docentes anteriores al momento en que se realiza la evaluación externa.

Artículo 74: El informe de autoevaluación con fines de evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras universitarias deberá incluir lo establecido en el Artículo 18 y, además, lo siguiente:

- a) La caracterización general de la carrera universitaria que se propone evaluar, independientemente de los años, pondrá de manifiesto el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para su implementación (desarrollo) y su evolución en el tiempo, acentuando las características de la matrícula de estudiantes, el ingreso y los graduados hasta la fecha o el periodo que se autoevalúa.
- b) La estrategia de formación doctoral y de consolidación del claustro y cultura de la profesión, a partir de las problemáticas concretas de las carreras de manera desplegada que evidencie la perspectiva de desarrollo y la pirámide científica a la cual están incorporados los estudiantes, investigando con sus profesores y la atención a los adiestrados.
- c) El resumen de datos cuantitativos según modelos anexos establecidos.

- d) La base de datos establecida debidamente completada en correspondencia con los resultados expuestos en el informe escrito.
- e) Los resultados del seguimiento al plan de mejora desde el momento de la última evaluación

Del proceso de evaluación externa de la carrera universitaria

Artículo 75: Para solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la JAN una evaluación externa y aspirar a una categoría superior de acreditación de la calidad, se debe:

- a) Tener al menos dos generaciones de graduados.
- b) Tener estudiantes en todos los años sin excepción.
- c) Un mínimo de 15 % de doctores en ciencias de determinada área del conocimiento y para el SNS y carreras militares se adicionarán los especialistas de II grado.
- d) Los profesores principales de los colectivos pedagógicos, en especial los años académicos y disciplinas (especialmente las integradoras), deben estar dirigidos por profesores principales Titular y Auxiliar y excepcionalmente por profesores Asistentes con al menos 10 años de experiencia en la Educación superior.

Artículo 76: Después de pasados dos años como mínimo de la última acreditación de la calidad, podrá solicitarse un nuevo proceso de evaluación externa con el fin de alcanzar mejores resultados que los obtenidos en el proceso de acreditación de la calidad anterior, sin esperar el inminente vencimiento de la categoría superior de acreditación de la calidad obtenida.

Artículo 77: La Comisión de evaluación recibirá los siguientes documentos previos al proceso por conducto del presidente del CTE:

- a) Reglamento del SEAES
- b) Reglamento de la ética, la disciplina y la responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN.
- c) Patrón de calidad y la Guía de Evaluación del SEA-CU.
- d) Manual de implementación.
- e) Informe de autoevaluación y los modelos anexos establecidos enviados por la institución solicitante.
- f) Reglamento docente metodológico vigente según corresponda.
- g) Otras informaciones que sobre la carrera se posean en la Secretaría ejecutiva

Artículo 78: Los directivos de las carreras universitarias deberán tener disponible y organizada, según el Manual de implementación, la documentación que evidencia el cumplimiento de los indicadores y criterios de evaluación expuestos en el informe de autoevaluación. Se le facilitará a la Comisión de evaluación lo siguiente:

- a) Documentos del currículo de la carrera universitaria (Modelo del profesional, Objetivos por año y Programas de las disciplinas y de las asignaturas).
- b) Documentos que avalan el trabajo metodológico de la carrera universitaria (Planes de trabajo metodológico, estrategias curriculares, dictámenes modificando el plan de estudios, etc.).
- c) La estrategia de Trabajo metodológico y educativo de la carrera universitaria y por años.
- d) Los trabajos de curso, de diploma u otras formas de culminación de la carrera universitaria realizados por los estudiantes en los tres últimos cursos.
- e) La relación del claustro de profesores del último curso concluido en la carrera universitaria y los trabajos de diplomas y de cursos dirigidos por él, así como su pertenencia o no a proyectos de investigación y la línea a la que responden. Todo respaldado con las evidencias pertinentes.
- f) Evidencias de la producción científica del claustro en los últimos cinco años y de su participación con ponencias en eventos científicos.

- g) Evidencias de los reconocimientos sociales relevantes obtenidos por el claustro en los últimos cinco años.
- h) Resultados de investigación en el área de conocimiento de la carrera universitaria, en los últimos cinco años.
- i) Resultados de autoevaluaciones realizadas de la carrera universitaria y seguimiento a las estrategias de desarrollo y planes para la mejora cumplimentados.
- j) La relación de egresados de la carrera universitaria en los últimos cinco años y seguimiento realizado.
- k) Relación de estudiantes por años y sus resultados docentes. Las actas de la Secretaría docente deben estar disponibles para su consulta de ser necesario.
- l) Las posibilidades de acceso a la información digitalizada de la carrera universitaria a intranet e internet para la verificación de la información que sea necesaria.
- m) La Estrategia de formación doctoral, la consolidación del claustro y cultura de la profesión

Artículo 79: Durante la evaluación externa la Comisión de evaluación verificará las evidencias de la información brindada en el informe de autoevaluación por diversas vías y la triangulación de la información. Para esto se consultará la documentación estipulada por la Dirección de formación de profesionales del MES y por el presente reglamento para las carreras universitarias y se ratificará o no el cumplimiento de lo normado para su desarrollo como programa.

Artículo 80: La Comisión de Evaluación empleará además, como fuente para la verificación de la información las entrevistas y encuestas aplicadas a:

- a) Directivos de la carrera universitaria, de las unidades docentes y entidades laborales donde realizan la práctica laboral investigativa los estudiantes.
- b) Una muestra representativa de los profesores de la carrera universitaria de cada una de las categorías docentes, de egresados en el periodo que se evalúa y de los estudiantes de todos los años.
- c) Adiestrados y alumnos ayudantes
- d) Directivos de las principales unidades docentes y entidades empleadoras donde realizan las prácticas los estudiantes.
- e) Miembros del colectivo de la carrera universitaria
- f) Miembros de la comunidad de ser necesario

Artículo 81: La Comisión de evaluación obtendrá también información como resultado de las visitas que realizará a una muestra representativa seleccionada por ella de:

- a) Instalaciones docentes de la carrera universitaria: aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, centros de información y documentación, etc.
- a) Instalaciones científicas del área de conocimiento de la carrera universitaria.
- b) Unidades docentes, entidades laborales u otros escenarios docentes.
- c) Entidades empleadoras principales.

Artículo 82: Durante la evaluación externa, los evaluadores aplicarán a los estudiantes ejercicios integradores dirigidos a comprobar el cumplimiento de los objetivos de los años vencidos, previstos por la carrera universitaria. Estos ejercicios se aplicarán según los años académicos hasta el momento de la evaluación externa. Para su aplicación se seleccionará una muestra representativa de estudiantes de la carrera universitaria de al menos los últimos tres años, que podrá estar comprendida entre un 20% y 100% de los estudiantes desde segundo hasta el año de culminación de estudios. En las carreras universitarias de Ciencias Médicas se incluye el sexto año.

Artículo 83: Los ejercicios evaluativos integradores serán elaborados, aplicados y calificados por la Comisión de evaluación externa. Para su elaboración, los evaluadores podrán solicitar o recibir propuestas sobre los estilos de examen de los profesores principales de las disciplinas integradoras. En el caso de que se asuman los trabajos de la práctica pre-profesional, el pre-diploma o el diploma como ejercicios integradores, se elaborarán preguntas integradoras a los estudiantes.

Del proceso de acreditación de la calidad de las carreras universitarias

Artículo 84: Las categorías superiores de acreditación de la calidad se caracterizan por un conjunto de estándares de calidad que deberán ser cumplidos y demostrados con evidencias por las carreras universitarias. Para ser catalogada la carrera universitaria en una u otra categoría superior de acreditación de la calidad, deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de los siguientes indicadores de referencia:

Para categoría de Avalado:

- a) El 15% de los profesores del claustro en su conjunto poseen el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad, el de Especialistas de Segundo Grado para el SNS o el de Especialista de Tercer y/o de Segundo Grado de Mando y Estado Mayor. De ellos, el 50% deberá desempeñarse en la docencia en el área del perfil de la profesión por un tiempo no menor de tres años.
- b) El 25% de los profesores del claustro poseen la categoría principal de profesor titular (PT) o profesor auxiliar (PA).
- c) El 70% de los estudiantes aprueban los ejercicios integradores y de estos, el 65% con notas de cuatro y cinco.
- d) Las publicaciones en revistas científicas, según los criterios establecidos por el MES (Grupos del I al IV) más textos, en los últimos cinco años alcanzan al menos un índice de uno por profesor.
- e) Las ponencias presentadas en eventos científicos de nivel nacional e internacional, en los últimos cinco años, alcanzan al menos un índice de uno por profesor.
- f) La dirección de los colectivos de carrera universitaria, disciplinas de la profesión y años se realiza por PT o PA y excepcionalmente por profesores asistentes con un mínimo de diez años de experiencia docente en la educación superior.
- g) El 50% de los profesores están incorporados a diferentes tipos de proyectos de investigación.
- h) EL 45% de los estudiantes de los dos últimos años junto a sus profesores están incorporados a las líneas o proyectos de investigación catalogados según las disposiciones del CITMA e integran la pirámide científica.
- i) Existen asignaturas montadas en plataformas interactivas y son de uso por los estudiantes y profesores.
- j) El 80% del aseguramiento bibliográfico está actualizado y disponible por diferentes vías y garantiza la formación científico profesional de los estudiantes.
- k) Se evidencia actividad de posgrado o un programa de posgrado académico del área del conocimiento.

Para categoría de Certificado

- a) El 25% de los profesores del claustro poseen el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad o el de Especialistas de Segundo grado para el SNS y de Especialista de Tercer y/o de Segundo grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor. De ellos, el 60% deberán desempeñarse en la docencia en el área del perfil de la profesión por un tiempo no menor de tres años.
- b) El 35% de los profesores del claustro poseen la categoría principal de PT o PA

- c) El 75% de los estudiantes aprueban los ejercicios integradores como mínimo, y de estos, el 70% con notas de cuatro y cinco.
- d) Las publicaciones en revistas científicas según los criterios establecidos por el MES (Grupos del I al IV) más texto, alcanzan al menos un índice de dos por profesor en los últimos cinco años.
- e) Las ponencias presentadas en eventos científicos de nivel nacional e internacional en los últimos cinco años alcanzan al menos un índice de dos por profesor.
- f) La dirección de los colectivos de carrera universitaria, años, disciplinas se realiza por PT o PA y excepcionalmente por profesores asistentes con experiencia docente de al menos 12 años en la educación superior.
- g) El 60 % de los profesores están incorporados a proyectos de investigación.
- h) Al menos el 55 % de los estudiantes de los dos últimos años junto a sus profesores están incorporados a proyectos de investigación catalogados según las disposiciones del CITMA.
- i) El 80% de las asignaturas están montadas en plataformas interactivas y son de uso frecuente por estudiantes y profesores.
- j) El 90% del aseguramiento bibliográfico está actualizado y disponible por diferentes vías y garantiza la formación científico profesional de los estudiantes.
- k) Se tiene en desarrollo un programa de posgrado académico del área del conocimiento.

Para categoría de Excelencia

- a) El 35% de los profesores del claustro en su conjunto poseen el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad o el de Especialistas de Segundo Grado para el SNS y de Especialista de Tercer y/o de Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor. De ellos, el 30% deberán ser del área del conocimiento de la carrera y desempeñarse en ella en un periodo no menor de tres años.
- b) El 45% de los profesores del claustro poseen la categoría principal de PT o PA.
- c) El 80% de los estudiantes aprueban los ejercicios integradores y de estos el 75% con notas de cuatro y cinco.
- d) Las publicaciones en revistas científicas según los criterios establecidos por el MES (Grupos del I al IV), más texto en los últimos cinco años por profesor, alcanzan un promedio de tres.
- e) Las ponencias presentadas en eventos científicos en los últimos cinco años de nivel nacional e internacional alcanzan un promedio de tres por profesor.
- f) La dirección de los colectivos de carrera, años, disciplinas y asignaturas de la profesión se realiza por PT o PA y excepcionalmente por Asistentes de al menos 15 años de experiencia docente en la educación superior.
- g) El 80% de los profesores del claustro están incorporados a proyectos de investigación.
- h) El 60% de los estudiantes de los últimos tres años están incorporados junto a sus profesores a líneas y proyectos de investigación catalogados según las disposiciones del CITMA e integran la pirámide científica.
- i) El 85% de las asignaturas están montadas en plataformas interactivas y son de uso frecuente por los estudiantes y profesores.
- j) El 100% del aseguramiento bibliográfico está actualizado y disponible por diferentes vías y garantiza la formación científico profesional de los estudiantes.
- k) Se tiene en desarrollo un programa de posgrado académico del área del conocimiento con categoría superior de acreditación.

Artículo 85: Para todas las carreras universitarias se considerará como claustro de la carrera al total de profesores que desarrollaron actividades docentes frente a los estudiantes en el último curso concluido, considerado año base para el proceso de acreditación de la calidad, y que deben haber pertenecido a los colectivos pedagógicos conformados por:

- a) Doctor en Ciencia en determinada especialidad.
- b) Máster en ciencias
- c) Investigador Auxiliar o Titular
- d) Especialistas de segundo y Primer grado para el SNS y de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor
- e) Profesores con categorías docentes transitoria (Profesor Instructor) y categorías docentes principales desde Profesor Asistente hasta Profesor Titular.
- f) Profesionales de la práctica de alto prestigio con experiencia de más de 15 años en su labor, los que deben estar incorporados a los colectivos pedagógicos.

Artículo 86: A los efectos de calcular el por ciento de doctores en el claustro de la carrera universitaria se adicionarán a los Especialistas de Segundo Grado del Sistema Nacional de Salud (SNS), y los especialistas de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor de las FAR.

Sección segunda. Del Sistema de Evaluación y Acreditación de la calidad de Maestría (SEA-M) y del Sistema de Evaluación y Acreditación de la calidad de Especialidades de Posgrado (SEA-EP).

Del proceso de autoevaluación de los programas académicos de maestría y de especialidad de posgrado.

Artículo 87: A los efectos de realizar una autoevaluación con fines de solicitar un proceso de evaluación externa y acreditación de la calidad, todo programa de maestría o de especialidad de posgrado deberá exhibir, como mínimo, dos ediciones concluidas y una en ejecución. La edición en ejecución deberá encontrarse en la parte lectiva en el momento de la evaluación externa.

Artículo 88: El informe de autoevaluación del programa de maestría o de especialidad de posgrado con fines de evaluación externa y acreditación de la calidad deberá incluir lo establecido en el Artículo 18 y, además, lo siguiente:

- a) Resultados de las autoevaluaciones efectuadas de cada una de las dos últimas ediciones concluidas (Fortalezas y debilidades del programa en cada una de las variables, según la Guía de evaluación).
- b) Una valoración de la edición en ejecución.
- c) En el caso de que el programa contemple varias menciones, los datos sobre el claustro y los estudiantes se darán por menciones. Se especificará la matrícula inicial y final, así como la cantidad de tesis defendidas por cada mención. No obstante, el informe incluirá una valoración integral del programa.
- d) Un resumen del programa oficial (fundamentación, sistema de objetivos, necesidades que cubre, estructura del plan, líneas de investigación, claustro aprobado, modificaciones que han puesto en práctica y sus fechas) en documento que no exceda las cinco páginas.

Del proceso de evaluación externa de los programas académicos de maestría y de especialidad de posgrado.

Artículo 89: Para solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la JAN una evaluación externa y aspirar a una categoría superior de acreditación de la calidad, debe cumplirse que el 20% como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realicen la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y al menos un 60% durante el periodo de validez de los

créditos, o el 50% como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realicen la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y además:

- a) **Para las maestrías, el 40 %** como mínimo de los profesores del claustro en su conjunto poseen el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad o el de Especialista de Segundo Grado que otorga el SNS o el de Especialista de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor que otorga el MINFAR.
- b) **Para las especialidades, el 10 %** como mínimo de los profesores del claustro en su conjunto poseen el título académico de Especialista de Posgrado en el área del conocimiento del programa, para el SNS un 50 % posee el título de Especialista de Segundo Grado y para las FAR un 50 % posee el de Especialista de Tercer y/o Segundo grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor

Del proceso de evaluación externa de los programas de maestría y de especialidad de posgrado.

Artículo 90: Las ediciones del programa de maestría o de la especialidad, consideradas como concluidas y que han sido evaluadas en un proceso anterior, no podrán ser asumidas para evaluarse en un nuevo proceso de evaluación externa.

Artículo 91: En caso de que alguna de las ediciones a evaluar se está impartiendo o fue impartida en el exterior, se establecerán las coordinaciones correspondientes con la Secretaría Ejecutiva de la JAN para realizar el proceso de evaluación externa en el contexto en que se desarrolla esa edición.

Artículo 92: El Comité académico del programa a evaluar tiene que tener disponible y organizada, la documentación del programa y de las ediciones a evaluar, además mostrar todas las evidencias que argumenten y respalden las afirmaciones y datos que aparecen en el informe de autoevaluación entregado. Esto se hará según lo normado en el Reglamento de posgrado, en las Normas y procedimientos para la gestión del posgrado y en el Manual de secretaría.

Artículo 93: La Comisión de evaluación verificará durante la evaluación externa la legalidad de toda la documentación del programa, el cumplimiento de lo reglamentado por la dirección de posgrado del MES; así como las evidencias de la información brindada en el informe de autoevaluación por diversas vías (triangulación de la información).

Artículo 94: La Comisión de evaluación recibirá por conducto del presidente del CTE correspondiente los siguientes documentos:

- a) Reglamento del SEAES.
- b) Reglamento de la ética, la disciplina y la responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN.
- c) Patrón de calidad y la Guía de evaluación del SEA-M o SEA-EP.
- d) Manual de implementación del SEA-M o SEA-EP.
- e) Documentación del programa a evaluar que incluye el Informe de autoevaluación con los Modelos anexos establecidos y el resumen del programa de estudio enviados por la institución solicitante.
- f) Reglamento de Educación de posgrado de la República de Cuba.
- g) Normas y procedimientos para la gestión del posgrado.
- h) Reglamento del régimen de residencia en Ciencias de la salud, cuando proceda.
- i) Reglamento para el trabajo docente y metodológico en las Instituciones Docentes de Nivel Superior (IDNS) de la Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) cuando proceda.
- j) Otras informaciones que sobre la maestría o especialidad se posean en la Secretaria ejecutiva

Artículo 95: La Comisión de evaluación empleará, como fuente de información, las entrevistas y cuestionarios que realice a:

- a) Miembros del claustro de la maestría o de la especialidad de posgrado.
- b) Egresados.
- c) Estudiantes (residentes).
- d) Directivos de las principales entidades empleadoras de los egresados.
- e) Miembros del comité académico de la maestría o de la especialidad de posgrado.
- f) Directivos de la facultad o centro que ofrece o coordina la maestría o la especialidad de posgrado.

Artículo 96: La Comisión de evaluación obtendrá también información pertinente de las visitas que realice a:

- a) Instalaciones docentes, investigativas, aulas, laboratorios, centros productivos, de información y documentación, otras.
- b) Entidades empleadoras de estudiantes y graduados.

Del proceso de acreditación de la calidad de los programas de maestría

Artículo 97: Las categorías superiores de acreditación de la calidad se caracterizan por un conjunto de estándares de calidad que deberán ser cumplidos y demostrados con evidencias. Para ser catalogada una maestría en una u otra categoría superior de acreditación de la calidad, deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de los siguientes indicadores de referencia:

Para la categoría superior de Avalado

- a) El 40 % como mínimo de los profesores del claustro en su conjunto poseen el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad o el de Especialista de Segundo Grado que otorga el SNS o el de Especialista de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor que otorga el MINFAR.
- b) El 20% como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y al menos un 60% durante el periodo de validez de los créditos.
- c) Las ponencias presentadas en eventos científicos de prestigio nacional e internacional en el área de conocimiento del programa alcanzan, en los últimos cinco años, un promedio mínimo de dos por profesor o tutor.
- d) Las publicaciones en revistas científicas en bases de datos de reconocido prestigio internacional según criterios establecidos por el MES (Grupos del I al IV) asociadas a las líneas de investigación y al contenido de los diferentes cursos del programa alcanzan en los últimos cinco años un promedio mínimo de dos por profesor o tutor.
- e) Reconocimientos académicos e investigativos vinculados al programa en los últimos cinco años alcanzan como mínimo un promedio de uno por profesor o tutor.

Para la categoría superior de Certificado

- a) El 70 % como mínimo de los profesores del claustro en su conjunto poseen el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad o el de Especialista de Segundo Grado que otorga el SNS o el de Especialista de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor que otorga el MINFAR.
- b) El 50% como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa o si al menos un 30%, de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes realizan la

evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y un 70 % durante el periodo de validez de los créditos.

- c) Las ponencias presentadas en eventos científicos de prestigio nacional e internacional en el área de conocimiento del programa alcanzan, en los últimos cinco años, un promedio mínimo de tres por profesor o tutor.
- a) Las publicaciones en revistas científicas en bases de datos de reconocido prestigio internacional según criterios establecidos por el MES (Grupos del I al IV) asociadas a las líneas de investigación y al contenido de los diferentes cursos del programa alcanzan en los últimos cinco años un promedio mínimo de tres por profesor o tutor
- b) Reconocimientos académicos e investigativos vinculados al programa en los últimos cinco años alcanzan como mínimo un promedio de dos por profesor o tutor.

Para la categoría superior de Excelencia

- a) El 80 % como mínimo de los profesores del claustro en su conjunto poseen el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad.
- b) El 75% como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa o si al menos un 50%, de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y un 80 % durante el periodo de validez de los créditos.
- c) Las ponencias presentadas en eventos científicos de prestigio nacional e internacional en el área de conocimiento del programa alcanzan, en los últimos cinco años, un promedio mínimo de cuatro por profesor o tutor.
- d) Las publicaciones en revistas científicas en bases de datos de reconocido prestigio internacional según criterios establecidos por el MES (Grupos del I al IV) asociadas a las líneas de investigación y al contenido de los diferentes cursos del programa alcanzan en los últimos cinco años un promedio mínimo de cuatro por profesor o tutor
- e) Reconocimientos académicos e investigativos vinculados al programa en los últimos cinco años alcanzan como mínimo un promedio de dos por profesor o tutor.

Artículo 98: A los efectos de determinar el claustro, se considerará al total de profesores y tutores sin repetición que participan en las ediciones evaluadas.

Del proceso de acreditación de la calidad de los programas de especialidad de posgrado

Artículo 99: Las categorías superiores de acreditación de la calidad se caracterizan por un conjunto de estándares de calidad que deberán ser cumplidos y demostrados con evidencias. Para ser catalogada una especialidad de posgrado en una u otra categoría superior de acreditación de la calidad, deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de los siguientes indicadores de referencia:

Para la categoría superior de Avalado

- a) El 10 % como mínimo de los profesores del claustro poseen el título académico de Especialista de Posgrado en el área del conocimiento del programa, para el SNS un 50 % posee el título de Especialista de Segundo Grado y para las FAR un 50 % posee el de Especialistas de Tercer y/o Segundo grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor
- b) El 20% como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y al menos un 60% durante el periodo de validez de los créditos.

- c) Las ponencias presentadas en eventos científicos de base, territorial, nacional e internacional en el área de conocimiento del programa en los últimos cinco años alcanzan un promedio mínimo de dos por profesor o tutor.
- d) Reconocimientos sociales relevantes recibidos (premios, condecoraciones, medallas, distinciones, homenajes, avales sobre el desempeño, participación en asociaciones profesionales y/o sociedades científicas a las que ha pertenecido en el área de conocimiento del programa en los últimos cinco años alcanzan un promedio mínimo de uno por profesor o tutor.

Para la categoría superior de Certificado

- a) El 20 % como mínimo de los profesores del claustro en su conjunto poseen el título académico de Especialista de Posgrado en el área del conocimiento del programa, para el SNS un 60 % posee el de Especialista de Segundo Grado y para las FAR un 60 % posee el de Especialistas de Tercer y/o Segundo grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor
- b) El 50% como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa o si al menos un 30%, de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y un 70 % durante el periodo de validez de los créditos.
- c) Las ponencias presentadas en eventos científicos de base, territorial, nacional e internacional en el área de conocimiento del programa en los últimos cinco años alcanzan un promedio mínimo de tres por profesor o tutor.
- d) Reconocimientos sociales relevantes recibidos (premios, condecoraciones, medallas, distinciones, homenajes, avales sobre el desempeño, participación en asociaciones profesionales y/o sociedades científicas a las que ha pertenecido en el área de conocimiento del programa en los últimos cinco años alcanzan un promedio mínimo de dos por profesor o tutor.

Para la categoría superior de Excelencia:

- a) El 25 % como mínimo de los profesores del claustro en su conjunto poseen el título académico de Especialista de Posgrado en el área del conocimiento del programa, para el SNS un 70% posee el de Especialista de Segundo Grado y para las FAR un 70 % posee el de Especialistas de Tercer y/o Segundo grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor
- b) El 75% como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa o si al menos un 50%, de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y un 80 % durante el periodo de validez de los créditos.
- c) Las ponencias presentadas en eventos científicos de base, territorial, nacional e internacional en el área de conocimiento del programa en los últimos cinco años alcanzan un promedio mínimo de cuatro por profesor o tutor.
- d) Reconocimientos sociales relevantes recibidos (premios, condecoraciones, medallas, distinciones, homenajes, avales sobre el desempeño, participación en asociaciones profesionales y/o sociedades científicas a las que ha pertenecido en el área de conocimiento del programa en los últimos cinco años alcanzan un promedio mínimo de tres por profesor o tutor.

Artículo 100: A los efectos de calcular en el claustro el por ciento de especialistas titulados se considerará como claustro al total de miembros sin repetición que participan en las ediciones evaluadas.

Sección tercera. Del Sistema de Evaluación y Acreditación de la calidad de Doctorados (SEA-Dr.).

Del proceso de autoevaluación de los programas de doctorado

Artículo 101: Para solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la JAN una evaluación externa y aspirar a una categoría superior de acreditación de la calidad, todo programa de doctorado debe:

- a) Tener al menos un egresado promedio por año en los últimos cinco años.
- b) Tener en el momento de solicitud de la evaluación externa al menos cinco aspirantes matriculados en el programa.
- c) Haber realizado al menos un proceso de autoevaluación.

Artículo 102: El informe de autoevaluación del programa de doctorado deberá incluir lo establecido en el artículo 18 y además un resumen del programa oficial (fundamentación, sistema de objetivos, necesidades que cubre, estructura del plan, líneas de investigación, claustro aprobado, modificaciones que han puesto en práctica y sus fechas) en documento que no exceda las cinco páginas.

Artículo 103: La Secretaría Ejecutiva de la JAN hará llegar el informe de autoevaluación al Secretario de la Comisión Nacional de Grado Científico (CNGC) en un plazo no mayor de 15 días, después de ser recibido en la Secretaría Ejecutiva de la JAN, con el fin de que la Sección correspondiente del Pleno de la CNGC emita sus criterios sobre el mismo. Estos criterios serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva de la JAN en un plazo no mayor de 90 días hábiles después de enviado dicho informe a la CNGC.

Del proceso de evaluación externa de los programas de doctorado

Artículo 104: La Comisión de Evaluación recibirá por conducto del Presidente del CTE de Doctorado los siguientes documentos:

- a) Reglamento del SEAES.
- b) Reglamento de la ética, la disciplina y la responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN.
- c) Patrón de Calidad y la Guía de Evaluación del SEA-Dr.
- d) Manual de implementación.
- e) Informe de autoevaluación y los Modelos anexos.
- f) Normas y Resoluciones de la CNGC.
- g) Otras informaciones que sobre el programa doctoral se posean en la Secretaría ejecutiva

Artículo 105: La Comisión de Evaluación empleará, además, como fuente de información, las entrevistas que realice a:

- a) Miembros del claustro vinculados al programa.
- b) Aspirantes.
- c) Estudiantes de carreras vinculadas a la especialidad del programa
- d) Doctores egresados del programa que se evalúa.
- e) Miembros del comité doctoral que dirige el programa.
- f) Directivos de la institución responsables del programa y de instituciones participantes o colaboradoras.
- g) Miembros de los colectivos científicos en los que desarrollan sus tesis los aspirantes.
- h) Profesores (no doctores) de las áreas relacionadas con el programa de doctorado.
- i) Directivos de las principales entidades empleadoras del programa.

- j) Presidente o Secretario de la Comisión de Grados Científicos.
- k) Consejo científico

Artículo 106: La Comisión de Evaluación obtendrá información pertinente como resultado de las visitas que realice a:

- a) Instalaciones docentes e investigativas de la institución responsable del programa, instituciones participantes o colaboradoras: aulas, laboratorios, centros de información y documentación, sesiones de los órganos científicos y otros escenarios en los que se desarrollan los procesos de formación, actividades colectivas y otras.
- b) Entidades empleadoras principales.

Artículo 107: La Comisión de Evaluación, previa coordinación con el Comité Doctoral del programa, podrá visitar alguna o varias actividades de carácter colectivo relacionadas con el proceso de formación doctoral durante el proceso de evaluación externa.

Artículo 108: En el análisis del cumplimiento de los indicadores relacionados con la colaboración internacional, se tendrán en cuenta las particularidades de la institución y sus posibilidades reales para establecer este tipo de colaboración.

Del proceso de acreditación de la calidad de los programas de doctorado

Artículo 109: Las categorías superiores de acreditación de la calidad se caracterizan por un conjunto de estándares de calidad que deberán ser cumplidos y demostrados con evidencias para los programas de doctorados. Para ser catalogado en el doctorado una u otra categoría superior de acreditación de la calidad, deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de los siguientes indicadores de referencia:

Para la categoría superior de Avalado

- a) El 80 % de las defensas de tesis del programa han sido aprobadas.
- b) Los miembros del claustro tienen publicaciones en revistas acreditadas como revistas científicas, libros (o capítulos de libros) publicados en editoriales reconocidas y patentes aceptadas. Todo ello en un promedio no menor de tres por profesor y tutor.
- c) Cada uno de los miembros del claustro ha publicado un artículo en revistas acreditadas como revistas científicas por el MES (Grupos I, II, III y IV).
- d) Como promedio, en revistas indizadas en bases de datos de reconocido prestigio internacional (Grupos I, II y III) fue publicado un artículo por profesor y tutor.
- e) El 80 % o más de los miembros del claustro evidencian participación en las diferentes actividades que conforman el proceso de formación del programa.
- f) El proceso de formación se encuentra articulado con proyectos de investigación que dan respuesta a necesidades sociales o institucionales.
- g) El proceso de formación de cada aspirante se desarrolla en el seno de un colectivo científico o de una instancia organizativa de la institución autorizada.
- h) Los resultados de las tesis de los egresados se vinculan a proyectos de investigación priorizados y a la solución de necesidades de la vida económica, cultural y social del país o el territorio.

Para la categoría superior de Certificado

- a) El 90 % de las defensas de tesis del programa han sido aprobadas.

- b) Los miembros del claustro tienen publicaciones en revistas oficialmente acreditadas como revistas científicas, libros (o capítulos de libros) publicados en editoriales reconocidas y patentes aceptadas. Todo ello en un promedio no menor de cuatro por profesor y tutor.
- c) Cada uno de los miembros del claustro ha publicado un artículo en revistas oficialmente acreditadas como revistas científicas por el MES (Grupos del I al IV).
- d) Como promedio, en revistas indizadas en bases de datos de reconocido prestigio internacional (Grupos del I, II y III) fueron publicados dos artículos por miembros del claustro.
- e) El 90 % o más de los miembros del claustro evidencia participación en las diferentes actividades que conforman el proceso de formación del programa.
- f) El proceso de formación se encuentra articulado con proyectos de investigación que dan respuesta a necesidades sociales o institucionales.
- g) El proceso de formación de cada aspirante se desarrolla en el seno de un colectivo científico o de una instancia organizativa de la institución autorizada.
- h) Los resultados de las tesis de los egresados se vinculan a proyectos de investigación priorizados y a la solución de necesidades de la vida económica, cultural y social del país o el territorio.

Para la categoría superior de Excelencia

- a) El 100 % de las defensas de tesis del programa han sido aprobadas.
- b) Los miembros del claustro tienen publicaciones en revistas oficialmente acreditadas como revistas científicas, libros (o capítulos de libros) publicados en editoriales reconocidas y patentes aceptadas. Todo ello en un promedio no menor de cinco por profesor y tutor en los últimos cinco años.
- c) Cada uno de los miembros del claustro ha publicado un artículo en revistas oficialmente acreditadas como revistas científicas por el MES (Grupos del I al IV).
- d) Como promedio, en revistas indizadas en bases de datos de reconocido prestigio internacional (Grupos I, II y III), fueron publicados tres artículos por miembros del claustro.
- e) El proceso de formación se encuentra articulado con proyectos de investigación y han recibido premios y reconocimientos por sus resultados.
- f) El proceso de formación de cada aspirante se desarrolla en el seno de un colectivo científico o de una instancia organizativa de la institución autorizada.
- g) Los resultados de las tesis de los egresados se vinculan a proyectos de investigación, se publican en revistas reconocidas o libros; constituyen referentes para tesis doctorales y de maestría.
- h) El 100 % del claustro evidencia participación sistemática en las diferentes actividades que conforman el proceso de formación del programa.
- i) El número de doctores formados en los últimos diez años y la dirección actual de tesis se distribuye en correspondencia con la experiencia y especialización de los miembros del claustro.

Sección cuarta. Del Sistema de Evaluación y Acreditación de la calidad de Instituciones (SEA-IES).

Del proceso de autoevaluación de las IES

Artículo 110: El proceso de autoevaluación de las IES, involucra a toda la comunidad universitaria, estudiantes, profesores, directivos y trabajadores, en general y a todas sus instancias y procesos. El informe de autoevaluación deberá incluir lo establecido en el Artículo 18 y además la valoración de los resultados de las visitas integrales del ministerio correspondiente, evidenciando el desarrollo alcanzado hasta el curso base que se autoevalúa.

Artículo 111: Para solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la JAN una evaluación externa y aspirar a una categoría superior de acreditación de la calidad, toda institución debe:

- a) Haber realizado al menos dos procesos de autoevaluación.
- b) Contar con el 60% de las carreras universitarias y el 60% de los programas de posgrado académico acreditables con categoría superior de acreditación de la calidad. Este requisito entra en vigor en el 2021 para la acreditación de las especialidades.
- c) Tener aprobada la auditoría al Sistema de gestión económica financiera.

Del proceso de evaluación externa de las IES

Artículo 112: La Secretaría Ejecutiva de la JAN realiza el proceso de evaluación externa y de acreditación de la calidad institucional a solicitud de una institución, con el objetivo de comprobar la calidad de la gestión y de los resultados en cualquiera de los procesos que desarrolla, en correspondencia con la misión o función social que le han encargado el Estado y el Gobierno y de certificarla públicamente, cuando proceda.

Artículo 113: Los rectores de las IES del país en su solicitud para la evaluación externa deberán especificar, si es con vistas a la acreditación de la calidad o para el reconocimiento de la mejora a todas las instancias y diferentes niveles organizativos. En este último caso no se otorgará categoría superior de acreditación de la calidad alguna. El proceso de evaluación externa dirigido al reconocimiento de la mejora de la calidad se llevará a cabo tal y como se establece en el presente Reglamento para las evaluaciones externas con fines de acreditación de la calidad.

Artículo 114: La JAN, a través de la Secretaría Ejecutiva, comunicará a la IES, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la evaluación externa realizada como reconocimiento de la mejora de la calidad, sus consideraciones con relación a la misma.

Artículo 115: La etapa de preparación de la evaluación externa por la Secretaría Ejecutiva de la JAN y el Comité Técnico IES comenzará a partir de la aceptación del informe de autoevaluación general de la institución y el informe de la instancia en cuestión. Ello implica:

- a) Selección de las áreas a evaluar a partir del informe de autoevaluación general.
- b) Selección de los pares evaluadores que constituirán la comisión de evaluación, según las áreas a evaluar.
- c) Realización de las coordinaciones necesarias con el centro para llevar a cabo la evaluación externa: aprobación de las áreas seleccionadas; los evaluadores se comunicarán con los evaluadores para recibir los informes de autoevaluación de las áreas, el cronograma de trabajo por área, el que respetará el cronograma general de la evaluación ya aprobado, etc.
- d) Gestión de los recursos por la Secretaría Ejecutiva de la JAN necesarios para el proceso según lo establecido en el presente reglamento.
- e) Divulgación del informe de autoevaluación general y de las áreas y los documentos estipulados en el Artículo 116 para iniciar la preparación de los evaluadores
- f) Recopilación de toda la información complementaria que se considere necesaria establecida en el Artículo 116.

Artículo 116: Con el objetivo de complementar y ampliar la información recibida en el informe de autoevaluación de las IES que solicita la evaluación externa, la Secretaría Ejecutiva de la JAN solicitará por escrito información complementaria a las siguientes instancias:

1- A la propia Institución de Educación Superior:

- a) Estructura y matrícula de la institución (sede central y centros universitarios municipales).
- b) Planificación del proceso docente educativo en el periodo evaluativo.

- c) Planificación estratégica de la IES del periodo que se evalúa.
- d) Cumplimiento de los objetivos en el periodo que se evalúa.
- e) Durante el proceso de evaluación externa se solicitarán los informes de los controles al proceso docente del curso anterior y del semestre actual con el objetivo de verificar lo establecido en las líneas del trabajo metodológico de la IES.
- f) Tener aprobada la auditoría al Sistema de gestión económica financiera.

2- A las Direcciones del Ministerio al cual se encuentra adscrita la IES:

- a) Ficha resumen sobre el cumplimiento de los objetivos de los últimos cinco años.
- b) Informes de visitas integrales realizadas a la institución
- c) Criterios valorativos sobre el informe de autoevaluación entregado
- d) Cualquier otra información que se considere relevante a los efectos de la evaluación externa.

Artículo 117: Con vistas a su preparación para iniciar el proceso de evaluación, la Comisión de Evaluación recibirá los siguientes documentos:

- a) Reglamento del SEAES
- b) Reglamento de la ética, la disciplina y la responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN
- c) Patrón de calidad y la Guía de evaluación del SEA-IES
- d) Manual de implementación.
- e) Informe de autoevaluación y los Modelos anexos establecidos.
- f) Información complementaria de las direcciones correspondientes del Ministerio al cual se encuentra adscrita la IES establecida en el Artículo 116.
- g) Reglamentos vigentes para la gestión universitaria

Artículo 118: El proceso de evaluación externa comenzará con una reunión preparatoria dirigida a complementar la capacitación de los evaluadores. Para dicha reunión la Secretaria Ejecutiva de la JAN podrá convocar a directivos de los correspondientes ministerios al que está adscrita la institución sujeta a evaluación, así como a otras personalidades que aporten nuevos elementos tanto informativos como teóricos sobre la institución sujeta a evaluación

Artículo 119: La Comisión de evaluación sostendrá otro intercambio con los evaluados con el objetivo de dar a conocer el plan de trabajo, realizar los ajustes necesarios y determinar el procedimiento a seguir.

Artículo 120: El jefe de la Comisión de evaluación de conjunto con el miembro del CTE convocará a los evaluadores al finalizar cada día de trabajo para informar y colegiar los principales aspectos constatados, así como el cumplimiento del cronograma de trabajo previsto.

Artículo 121: Para conformar un criterio evaluativo, debidamente fundamentado, la Comisión de evaluación externa utilizará fuentes de información variadas de carácter dinámico y directo como pueden ser:

- a) Entrevistas y cuestionarios a profesores, estudiantes, directivos de diferentes instancias, personal de apoyo, empleadores, u otras que se consideren pertinentes.
- b) Verificaciones en las instalaciones docentes y residencia estudiantil del centro.
- c) Revisión de documentos que respaldan la gestión de los procesos universitarios.
- d) Comprobaciones de conocimientos en las carreras universitarias no acreditables y en la formación general.
- e) Controles a actividades metodológicas u otras que se consideren necesarias.

- f) Dictámenes de la JAN de procesos de acreditación realizados en la institución.
- g) Organización institucional de las estrategias curriculares, en particular la de idioma inglés.

Artículo 122: Con el propósito de valorar las relaciones de la institución con el entorno o la instancia evaluada y la efectividad social y económica del trabajo desarrollado, además, se efectuarán visitas a unidades docentes, asociaciones de profesionales, empresas que aplican los resultados científico-técnicos, a entidades empleadoras y otras con las que se han establecido vínculos de colaboración, las que serán seleccionadas por la Comisión de evaluación.

Artículo 123: Al evaluar el trabajo de la IES, en los municipios, se analizará la eficacia del proceso docente educativo y otros aspectos considerados en la Guía de Evaluación del SEA-IES en su filial y carreras. Se evaluará el comportamiento de la gestión universitaria del Centro Universitario Municipal (CUM) sólo en las IES que corresponda.

Del proceso de acreditación de la calidad de las IES

Artículo 124: Las categorías superiores de acreditación de la calidad se caracterizan por un conjunto de estándares de calidad que deberán ser cumplidos y demostrados con evidencias por las IES a partir de la valoración integral de la planificación, ejecución evaluación y control de la labor educativa y de la formación política e ideológica en todos los espacios y en los resultados alcanzados. Para ser catalogada la IES en una u otra categoría superior de acreditación de la calidad, deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de los siguientes indicadores de referencia:

Para la categoría superior de Calificada

- a) El plan estratégico se expresa en todos los niveles hasta el plan de trabajo Individual (PTI) y existe un sistema de control coherente con el plan estratégico.
- b) Se evidencia un número igual o mayor del 10% de Doctores en Ciencias en determinada área del conocimiento.
- c) Se evidencia un número igual o mayor del 25% de PT y PA en el claustro.
- d) Se evidencia el 60% de aprobados en las comprobaciones de conocimientos, de ellos el 50% obtienen calificaciones de cuatro o cinco puntos.
- e) Se evidencia un número igual o mayor del 70% de satisfacción de los estudiantes con el proceso de formación.
- f) Se evidencia un número igual o mayor del 70% de respuestas a las demandas de capacitación y superación posgraduada.
- g) Se evidencia un número igual o mayor del 70% de satisfacción de la comunidad universitaria con las condiciones de infraestructura.
- h) Tener un índice de publicaciones igual a 1 por profesor equivalente en los últimos cinco años. Incluye artículos de los grupos del I-IV, libros, capítulos de libros y monografías y un índice de publicaciones de 0.3 por profesor equivalente en los últimos cinco años de los grupos I y II.
- i) Se evidencia que el 60% de los profesores y el 45% de los estudiantes de años superiores están vinculados a proyectos de investigación según la estructura de proyectos. Proyectos institucionales de gestión universitaria no excedan del 25% y el plan de desarrollo en los ejes estratégicos.

Para la categoría superior de Certificada

- a) El plan estratégico se expresa en todos los niveles hasta el plan de trabajo Individual (PTI) y existe un sistema de control coherente con el plan estratégico.
- b) Igual o mayor del 70 % de las carreras universitarias acreditables están acreditadas
- c) Igual o mayor del 70% de los programas académicos de posgrado acreditables están acreditados.

- d) Se evidencia un número igual o mayor del 20% de Doctores en Ciencias en determinada área del conocimiento y un total del 60% de Doctores en Ciencias, más master y especialistas de posgrado están vinculados a los procesos formativos universitarios.
- e) Se evidencia un número igual o mayor del 35 % de PT y PA en el claustro.
- f) Se evidencia un 70% aprobado en los exámenes integradores, de ellos el 60% obtienen calificaciones de cuatro o cinco puntos.
- g) Se evidencia un número igual o mayor del 80% de satisfacción de los estudiantes con el proceso de formación.
- h) Se evidencia un número igual o mayor del 80% de respuestas a las demandas de capacitación y superación posgraduada.
- i) Se evidencia un número igual o mayor del 75% de satisfacción de la comunidad universitaria con las condiciones de infraestructura.
- j) Tener un índice de publicaciones igual a 1,5 por profesor equivalente en los últimos cinco años. Incluye artículos de los grupos I-IV, libros, capítulos de libros y monografías y un índice de publicaciones de 0.5 por profesor equivalente en los últimos cinco años de los grupos I y II.
- j) Se evidencia que el 70% de los profesores y el 55% de los estudiantes de años superiores vinculados a proyectos de investigación según la estructura de proyectos. Proyectos institucionales de gestión universitaria no excedan del 25% y el plan de desarrollo en los ejes estratégicos.

Para la categoría superior de Excelencia

- a) El plan estratégico se expresa en todos los niveles hasta el Plan de Trabajo Individual (PTI) y existe un sistema de control coherente con el plan estratégico.
- b) Igual o mayor del 80 % de las carreras universitarias acreditables están acreditadas, de ellas el 40% acreditada de excelencia.
- c) Igual o mayor del 80% de los programas académicos de posgrado acreditables están acreditados, de ellos el 50% acreditado de excelencia.
- d) Se evidencia un número igual o mayor del 30% de Doctores en Ciencias en determinada especialidad y un total de 70% de Doctores en Ciencias más máster y especialistas de posgrado vinculados a los procesos formativos universitarios.
- e) Se evidencia un número igual o mayor del 45 % de PT y PA en el claustro.
- f) Se evidencia un 80% aprobado en los exámenes integradores, de ellos el 70% obtienen calificaciones de cuatro o cinco puntos.
- g) Se evidencia un número igual o mayor del 90% de satisfacción de los estudiantes con el proceso de formación.
- h) Se evidencia un número igual o mayor del 90% de respuestas a las demandas de capacitación y superación posgraduada.
- i) Se evidencia un número igual o mayor del 80% de satisfacción de la comunidad universitaria con las condiciones de infraestructura.
- j) Tener un índice de publicaciones igual a 2 por profesor equivalente en los últimos cinco años. Incluye artículos de los grupos I-IV, libros, capítulos de libros y monografías y un índice de publicaciones de 0,8 por profesor equivalente en los últimos cinco años de los grupos I y II.
- k) Se evidencia que el 80% de los profesores y el 60% de los estudiantes de años superiores vinculados a proyectos de investigación según la estructura de los mismos. Los proyectos institucionales de gestión universitaria no deben exceder del 25%.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los programas de las Especialidades de Posgrado que actualmente se están ejecutando no se consideraran en el 60% que se exige en el SEA-IES hasta el año 2021, momento en que cumplen el tiempo mínimo regulado para solicitar el proceso.

No obstante, podrán iniciar la evaluación y acreditación, aquellos programas que consideren cumplen los requisitos normados en este texto legal en todo lo que les favorezca, contando con el reconocimiento de la Junta de Acreditación Nacional, la sociedad académica y la sociedad en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Junta de Acreditación Nacional (JAN), órgano designado oficialmente por la Resolución Ministerial No.100 de 12 de julio de 2000 para implementar la política de evaluación de la calidad en la Educación Superior cubana mediante el SEAES, será la encargada de hacer cumplir lo establecido en los diferentes apartados del presente Reglamento y la autorizada para proponer las modificaciones válidas a dicho reglamento.

SEGUNDA: A partir de este momento se dejan sin efectos los documentos y resoluciones anteriores relacionados con el funcionamiento del SUPRA, el Manual de normas y procedimientos para las apelaciones a los resultados de los procesos de evaluación externa y acreditación de la calidad de carreras, programas de posgrado académico e IES y cuantas normas jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES).

TERCERA: Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en la Dirección jurídica del Ministerio de Educación Superior

Dado en La Habana, a los días _____ del mes de _____ del dos mil _____, "Año ____ de la Revolución".

Dr. C.

Ministro de Educación Superior